

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN MATERIA DE GESTIÓN MENSTRUAL Y PERSPECTIVA DE GÉNERO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas las Iniciativas con Proyecto de Decreto precisadas en el apartado de "Antecedentes" que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de



la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.

- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 3 de marzo de 2022, la Diputada Julieta Mejía Ibáñez del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal y del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de prisión preventiva y sustitución de penas de personas gestantes, en periodo de lactancia y cuidadoras de primeras infancias.
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-6-0601 y bajo el número de expediente 2189, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
3. Con fecha 7 de abril de 2022, la Diputada María Elena Limón García del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma y adiciona el artículo 76 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.
4. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-3-0780 y bajo el número de expediente 3232, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.



5. Con fecha 26 de abril de 2022, la Diputada Irma Socorro Andazola Gómez del Grupo Parlamentario de Morena presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma los artículos 3 y 10 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de acceso a los productos de gestión menstrual a las mujeres privadas de la libertad.
6. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-3-0809 y bajo el número de expediente 3354, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
7. Con fecha 26 de abril de 2022, los Diputados Mariela López Sosa, Oscar de Jesús Almaraz Smer, César Augusto Rendón García y Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 10 y 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.
8. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-5-986 y bajo el número de expediente 3363, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
9. Con fecha 27 de abril de 2022, la Diputada Judith Celina Tánori Córdova del Grupo Parlamentario de Morena presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de derechos sexuales y reproductivos de mujeres dentro de los centros penitenciarios.
10. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-2-857 y bajo el número de expediente 3486, la Mesa Directiva de la Cámara



de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

11. Con fecha 4 de mayo de 2022, la Diputada Wendy Maricela Cordero González del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción III Bis al artículo 10, se reforman el artículo 14 y la fracción I del artículo 15 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.
12. En sesión de la misma fecha el asunto fue publicado en la Gaceta Parlamentaria número LXV/1SPR-1/125807, y la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal y del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de prisión preventiva y sustitución de penas de personas gestantes, en periodo de lactancia y cuidadoras de primeras infancias, presentada por la Diputada Julieta Mejía Ibáñez.**

PRIMERO. Planteamiento del problema.

Las condiciones deplorables de las prisiones son padecidas principalmente por mujeres reclusas y sus hijos, pues imprimen un menoscabo en su integridad y desarrollo. Por tanto, los promoventes prevén la implementación de espacios separados para el desarrollo de la maternidad y lactancia, así como la sustitución de la pena y solicitud de preliberación para mujeres embarazadas o en periodo de lactancia.



SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

Los legisladores señalan que la situación del sistema penitenciario mexicano es deplorable, pues las personas privadas de la libertad viven en condiciones de hacinamiento y sobrepoblación. Esto dificulta garantizar el derecho de reinserción social efectiva salvaguardado en el artículo 18 constitucional.

Enfatizan que las mujeres y sus hijos son quienes más resienten las condiciones de los centros de reclusión, ya que el sistema penal ignora sus necesidades, sin atender de fondo el impacto diferenciado que la privación de la libertad les genera en función de sus roles sociales de crianza y cuidado. Asimismo, a la pena se le adiciona la destrucción del vínculo materno-filial, la cual se vuelve una pena anticipada para las mujeres que esperan su juicio.

En este contexto, la falta de disposiciones legales que garanticen de forma efectiva el derecho a la maternidad y lactancia, así como el interés superior del menor, en adición a la indebida implementación de políticas públicas que garanticen sus derechos constituyen violencia institucional. Dado que sólo las mujeres son afectadas y revictimizadas por un sistema que las discrimina por no contemplar las características especiales de su género en prisión

Finalmente, sostienen la aplicación de medidas alternativas a la privación de libertad es una forma de evitar o minimizar las graves consecuencias que provoca el encierro carcelario de mujeres embarazadas o madres de niñas y niños. Por tanto, se instituyen como una opción que permite compatibilizar el interés social en la persecución de los delitos, y la vigencia de los derechos humanos de las personas en conflicto con la ley penal y de su grupo familiar.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:



1. Reformar la fracción I artículo 10 de la LNEP para prever el derecho a la maternidad y lactancia en espacios dignos, privados, higiénicos, tranquilos y accesibles, separados de la población general.
2. Reformar la fracción VI del artículo 10 de la LNEP para precisar la guardia y custodia de los hijos o hijas menores de tres de madres en centros penitenciarios en espacios dignos, higiénicos, tranquilos y separados de la población general que fomenten el adecuado desarrollo físico, mental y psicoemocional del menor.
3. Reformar la fracción V del artículo 144 de la LNEP a fin de que el Juez de Ejecución sustituya la pena cuando la persona privada de la libertad se encuentre en estado de embarazo y/o en periodo de lactancia.
4. Reformar la fracción VII del artículo 146 de la LNEP para contemplar la solicitud de preliberación cuando se trate de personas embarazadas, en periodo de lactancia o cuidadoras primarias de infancias menores a 3 años.
5. Reformar el artículo 166 del Código Nacional de Procedimientos Penales con el objeto de estipular la ejecución de la prisión preventiva en el domicilio de la persona imputada cuando se trate de personas gestantes , en periodo de lactancia o personas cuidadoras primarias de infancias menores de 3 años. Salvo manifestación de una conducta a partir de la cual se presuma su riesgo social permanente.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACION PROPUESTA



<p>Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario</p> <p>...</p> <p>I. La maternidad y la lactancia;</p> <p>II. a V. ...</p> <p>VI. Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, de conformidad a las disposiciones aplicables;</p> <p>VII. a XI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario</p> <p>...</p> <p>I. La maternidad y la lactancia en espacios diseñados específicamente para tal fin, dignos, privados, higiénicos, tranquilos y accesibles, separados de la población general;</p> <p>II. a V. ...</p> <p>VI. Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, de conformidad a las disposiciones aplicables en espacios dignos, higiénicos, tranquilos y separados de la población general que fomenten el adecuado desarrollo físico, mental y psicoemocional del menor;</p> <p>VII. a XI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---



...	...
...	...
...	...
...	...
<p>Artículo 144. Sustitución de la pena El Juez de Ejecución podrá sustituir la pena privativa de la libertad por alguna pena o medida de seguridad no privativa de la libertad, previstas en esta Ley cuando durante el periodo de ejecución se actualicen los siguientes supuestos:</p> <p>I. Cuando se busque la protección de las hijas e hijos de personas privadas de la libertad, siempre que éstos sean menores de 12 años de edad o tengan una condición de discapacidad que no les permita valerse por sí mismos. Esto cuando la persona privada de la libertad sea su cuidadora principal o única cuidadora, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley.</p> <p>II. Cuando la permanencia de la persona sentenciada con la hija, hijo o persona con discapacidad, no representa un riesgo objetivo para aquellos.</p>	<p>Artículo 144. Sustitución de la pena El Juez de Ejecución deberá en todo caso sustituir la pena privativa de la libertad por alguna pena o medida de seguridad no privativa de la libertad, previstas en esta Ley cuando durante el periodo de ejecución se actualicen los siguientes supuestos:</p> <p>I. a III. ...</p>



III. Cuando esta fuere innecesaria o incompatible con las condiciones de la persona privada de la libertad por senilidad, edad avanzada, o su grave estado de salud, en los casos regulados en la legislación penal sustantiva, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en esta Ley.

IV. Cuando, en términos de la implementación de programas de tratamiento de adicciones, reinserción en libertad, justicia colaborativa o restitutiva, política criminal o trabajo comunitario, el Juez de Ejecución reciba de la Autoridad Penitenciaria o de la autoridad de supervisión un informe sobre la conveniencia para aplicar la medida y si el sentenciado no representa un riesgo objetivo y razonable para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad. Dicha autoridad deberá fungir como aval para la sustitución.

Sin correlativo.

IV. Cuando, en términos de la implementación de programas de tratamiento de adicciones, reinserción en libertad, justicia colaborativa o restitutiva, política criminal o trabajo comunitario, el Juez de Ejecución reciba de la Autoridad Penitenciaria o de la autoridad de supervisión un informe sobre la conveniencia para aplicar la medida y si el sentenciado no representa un riesgo objetivo y razonable para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad. Dicha autoridad deberá fungir como aval para la sustitución;
y

V. Cuando la persona privada de la libertad se encuentre en estado de embarazo y/o en periodo de lactancia.



<p>En todos los casos a que se refiere este artículo se considerará el interés superior de la niñez y en su caso se tomará en cuenta la opinión de las personas menores de 12 años o con discapacidad afectadas, atendiendo su grado de desarrollo evolutivo o cognitivo, o en su caso, el grado de discapacidad.</p>	<p>...</p>
<p>Sólo podrán aplicarse los sustitutivos descritos en las fracciones anteriores cuando se actualicen los supuestos durante la ejecución de la pena, así como a las personas que al momento de ser sentenciadas se ubiquen en las hipótesis previstas en este artículo, siempre que subsistan las causas durante la ejecución.</p>	<p>...</p>
<p>No procederá la sustitución de pena por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 146. Solicitud de preliberación La Autoridad Penitenciaria, con opinión de la Procuraduría, podrá solicitar al Poder Judicial de la Federación o ante el Tribunal Superior de Justicia que corresponda, la conmutación de</p>	<p>Artículo 146. Solicitud de preliberación ...</p>



pena, liberación condicionada o liberación anticipada de un grupo determinado de personas sentenciadas de acuerdo a alguno de los siguientes criterios:

I. Se trate de un delito cuya pena máxima sea de cinco años de prisión, siempre que el delito no se haya cometido con violencia;

II. Se trate de delitos de contenido patrimonial cometidos sin violencia sobre las personas o de delitos culposos;

III. Por motivos humanitarios cuando se trate de personas sentenciadas adultas mayores, portadoras de una enfermedad crónico-degenerativa o terminal, independientemente del tiempo que lleven compurgando o les falte por compurgar de la sentencia;

IV. Cuando se trate de personas sentenciadas que hayan colaborado con la procuración de justicia o la Autoridad Penitenciaria, y no hayan sido acreedoras a otra medida de liberación;

V. Cuando se trate de delitos de cuyo bien jurídico sea titular la

I. a V. ...



<p>federación o la entidad federativa, o aquellos en que corresponda extender el perdón a estos;</p> <p>VI. Cuando la continuidad de la aplicación de la pena sea irrelevante para los fines de la reinserción del sentenciado a la sociedad o prevenir la reincidencia.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>No podrá aplicarse la medida por criterios de política penitenciaria en los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, trata de personas, delincuencia organizada, secuestro, ni otros delitos que conforme a la ley aplicable merezcan prisión preventiva oficiosa, de conformidad con el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>En cualquier caso, la Autoridad</p>	<p>VI. Cuando la continuidad de la aplicación de la pena sea irrelevante para los fines de la reinserción del sentenciado a la sociedad o prevenir la reincidencia, y</p> <p>VII. Cuando se trate de personas embarazadas, en periodo de lactancia o cuidadoras primarias de infancias menores a 3 años.</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--



CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 166. Excepciones En el caso de que el imputado sea una persona mayor de setenta años de edad o afectada por una enfermedad grave o terminal, el Órgano jurisdiccional podrá ordenar que la prisión preventiva se ejecute en el domicilio de la persona imputada o, de ser el caso, en un centro médico o geriátrico, bajo las medidas cautelares que procedan.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>De igual forma, procederá lo previsto en el párrafo anterior, cuando se trate de mujeres embarazadas, o de madres durante la lactancia.</p> <p>No gozarán de la prerrogativa prevista en los dos párrafos anteriores, quienes a criterio del</p>	<p>Artículo 166. Excepciones ...</p> <p>Quando se trate de personas gestantes, en periodo de lactancia o personas cuidadoras primarias de infancias menores de 3 años el Órgano Jurisdiccional deberá en todos los casos ordenar que la prisión preventiva se ejecute en el domicilio de la persona imputada.</p> <p>...</p> <p>...</p>



Juez de control puedan sustraerse de la acción de la justicia o manifiesten una conducta que haga presumible su riesgo social.	
--	--

2. Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma y adiciona el artículo 76 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, presentada por la Diputada María Elena Limón García.

PRIMERO. Planteamiento del problema.

Las mujeres privadas de su libertad en centros de reclusión que se encuentran en edad fértil carecen de condiciones propicias para vivir una menstruación digna. Por este motivo, la diputada propone facilitar el acceso gratuito a los productos de higiene menstrual para personas privadas de su libertad a fin de garantizar su derecho a salud y lograr su reinserción social.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La promovente puntualiza la necesidad de garantizar el derecho a la salud para lograr la reinserción social de las personas privadas de su libertad. Sin embargo, la población femenil son quienes padecen grandes estragos a causa de las malas condiciones en los centros penitenciarios, y principalmente aquellas que se encuentran en el rango de edad fértil.

Este grupo de mujeres presentan ciclos menstruales en los que requieren de diferentes productos para la gestión menstrual, tales como toallas sanitarias, tampones y copas menstruales. De forma que contemplar dentro de la ley los conceptos de productos de higiene menstrual digna inducirá a los gobiernos y a las autoridades penitenciarias a crear acciones de coordinación para garantizar una higiene menstrual digna.

Por tanto, es indispensable la implementación de acciones con perspectiva de género y justicia social, puesto que muchas mujeres privadas de la



libertad no cuentan con los recursos suficientes para adquirir una toalla sanitaria o no tienen familiares que las visiten. Puesto que ignorar sus necesidades y no diseñar políticas públicas acordes acentúan sus condiciones de desigualdad social.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Adicionar una fracción VI al artículo 76 de la LNEP para establecer que desde una perspectiva de género se facilitará el acceso gratuito a los productos de higiene menstrual para mujeres y personas menstruantes privadas de su libertad.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 76. Servicios Médicos Los servicios médicos tendrán por objeto la atención médica de las personas privadas de su libertad, desde su ingreso y durante su permanencia, de acuerdo a los términos establecidos en las siguientes fracciones:</p> <p>I. Realizar campañas permanentes de prevención de enfermedades;</p> <p>II. Otorgar el tratamiento adecuado mediante el diagnóstico oportuno de enfermedades agudas, crónicas y crónico-degenerativas,</p>	<p>Artículo 76. Servicios Médicos ...</p> <p>I. a IV. ...</p>



<p>incluyendo las enfermedades mentales;</p> <p>III. Prescribir las dietas nutricionales en los casos que sea necesario, a fin de que la alimentación sea variada y equilibrada;</p> <p>IV. Suministrar los medicamentos y terapias básicas necesarias para la atención médica de las personas privadas de la libertad, y</p> <p>V. Contener en primera instancia y poner en aviso a las autoridades competentes en materia de salud en caso de brote de enfermedad transmisible que pueda ser fuente de epidemia.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>V. Contener en primera instancia y poner en aviso a las autoridades competentes en materia de salud en caso de brote de enfermedad transmisible que pueda ser fuente de epidemia; y</p> <p>VI. Desde una perspectiva de género se facilitará el acceso gratuito a los productos de gestión menstrual para mujeres y personas menstruantes privadas de la libertad.</p>
---	---

3. **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma los artículos 3 y 10 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de acceso a los productos de gestión menstrual a las mujeres privadas de la libertad, presentada por la Diputada Irma Socorro Andazola Gómez.**

PRIMERO. Planteamiento del problema.



Las mujeres privadas de su libertad en los centros de reclusión se sitúan en una posición de mayor vulnerabilidad, pues se enfrentan a dificultades para sobrellevar una menstruación digna y segura, lo cual trasgrede su derecho a la salud y reinserción social. Por tanto, la diputada propone incluir los elementos de gestión menstrual como parte de los suministros que de manera gratuita y obligatoria deben ofrecer los Centros Penitenciarios.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La promovente menciona que las mujeres privadas de su libertad se encuentran una situación especial de vulnerabilidad por lo cual el gobierno tiene la responsabilidad de velar por el respeto a su dignidad. Debido a que la sujeción a un régimen jurídico particular que suspende determinados derechos no implica la suspensión o anulación de la titularidad sus derechos.

La imposibilidad de las mujeres de controlar la gestión menstrual digna y segura menoscaba su derecho a la salud así como a la reinserción social. En consecuencia, este aspecto debe analizarse con un enfoque especializado e interseccional acorde a su condición a fin de permitir que sobrelleven el proceso de manera cómoda y saludable.

Bajo esta tesitura menstruación es un proceso biológico que podría encontrarse contemplado bajo el resguardo de los artículos 1º y 4º constitucionales. A su vez, diversos ordenamientos internacionales protegen el derecho a la salud de las mujeres en el apartado de garantizar una menstruación digna como son las reglas de Bangkok así como las directrices para el Tratamiento de mujeres Condenadas a Penas Privativas de la Libertad, no Privativas de la Libertad y medidas para mujeres delincuentes.

En virtud de lo anterior, la iniciativa pretende asegurar el derecho a la salud de las mujeres privadas de la libertad. Particularmente alude a la gratuidad y obligatoriedad de los elementos de gestión menstrual que deben ofrecer los Centros Penitenciarios, pues ignorar esta cuestión podría ocasionar la vulneración de otros derechos.



TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Se reforma la fracción XXV del artículo 3 de la LNEP para incorporar a los "elementos de gestión menstrual" dentro del catálogo de suministros que se proporcionan a las mujeres reclusas.
2. Se reforma la fracción III del artículo 10 de la LNEP para sustituir el término "propias de su género" por el vocablo "gestión menstrual".

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 3. Glosario Para los efectos de esta Ley, según corresponda, debe entenderse por:</p> <p>I. al XXIV. ...</p> <p>XXV. Suministros: A todos aquellos bienes que deben ofrecer los Centros Penitenciarios, gratuitamente, entre ellos, el agua corriente y potable, alimentos, medicinas, anticonceptivos ordinarios y de emergencia; ropa, colchones y ropa de cama, artículos de aseo personal y de limpieza, libros y útiles escolares, así como los instrumentos de trabajo y artículos para el deporte y la recreación;</p>	<p>Artículo 3. Glosario ...</p> <p>I. al XXIV. ...</p> <p>XXV. Suministros: A todos aquellos bienes que deben ofrecer los Centros Penitenciarios, gratuitamente, entre ellos, el agua corriente y potable, alimentos, medicinas, anticonceptivos ordinarios y de emergencia; ropa, colchones y ropa de cama, artículos de aseo personal y de limpieza, elementos de gestión menstrual, libros y útiles escolares, así como los instrumentos de trabajo</p>



<p>XXVI. y XXVII. ...</p>	<p>y artículos para el deporte y la recreación;</p> <p>XXVI. y XXVII. ...</p>
<p>Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario</p> <p>Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura, siendo prioritarios los artículos para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género;</p> <p>IV. a XI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario</p> <p>...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura, siendo prioritarios los elementos de gestión menstrual para satisfacer sus necesidades de higiene;</p> <p>IV. a XI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



...	...
...	...

- 4. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 10 y 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, presentada los Diputados Mariela López Sosa, Oscar de Jesús Almaraz Smer, César Augusto Rendón García y Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

PRIMERO. Planteamiento del problema.

Las condiciones en las que viven los hijos e hijas de madres reclusas en centros penitenciarios trasgreden su derecho a la salud, y se encuentran en una situación de vulnerabilidad aún mayor en caso de padecer una enfermedad crónica. En este sentido los promoventes plantean priorizar la atención, tratamientos y aplicación de vacunas a menores con padecimientos como cáncer, hipertensión o diabetes.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

Los promoventes señalan la existencia de un gran número de menores de edad que acompañan a sus madres en los centros penitenciarios. Sin embargo, la infraestructura penitenciaria no cuenta con las mejores condiciones para su desarrollo integral así como la plena salvaguarda de sus derechos como la salud.

En este contexto precisan los graves inconvenientes que enfrentan estos menores de edad cuando padecen una enfermedad crónica, pues las madres reclusas no cuentan con ingresos para sufragar los tratamientos o brindar las asistencias necesarias. A su vez, puntualizan que las autoridades tienen la obligación -en el ámbito de sus competencias- de adoptar medidas de protección especial para los derechos de los menores en situación de vulnerabilidad



Lo anterior, en atención al interés superior de la niñez consagrado en el artículo 4º constitucional y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Así como por instrumentos internacionales como la Convención de los Derechos del Niño que reconoce la implementación de medidas especiales para la garantías de sus derechos.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Priorizar en el Programa Nacional de Vacunación a los menores que permanezcan en los centros penitenciarios con su madre y que padezcan alguna enfermedad crónica como cáncer hipertensión, diabetes, enfermedades hepática, entre otras.
2. Garantizar que los menores que permanezcan en los centros penitenciarios con su madre sigan los tratamientos correspondientes.
3. Establecer que las hijas o hijos de mujeres privadas de la libertad reciban vacunas y la atención prioritaria de enfermedades.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario</p> <p>...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Recibir la alimentación adecuada y saludable para sus hijas e hijos, acorde con su edad y</p>	<p>Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario</p> <p>...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. ...</p>



sus necesidades de salud con la finalidad de contribuir a su desarrollo físico y mental, en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario;

Sin correlativo.

VIII. a XI. ...

...

...

...

...

En atención al principio del interés superior de la niñez las autoridades sanitarias priorizarán a la población de niñas, niños y adolescentes en la ejecución del Programa Nacional de Vacunación. La Secretaría de Salud realizará supervisiones a los centros penitenciarios para verificar el cumplimiento de lo dispuesto por este párrafo, dando prioridad a la atención de casos de menores que padezcan alguna enfermedad crónica como cáncer hipertensión, diabetes, o enfermedades hepáticas entre otras y velar para que se sigan los tratamientos correspondientes;

VIII. a XI. ...

...

...

...

...



...	...
...	...
...	...
<p>Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos</p> <p>Las mujeres privadas de la libertad embarazadas deberán contar con atención médica obstétrico-ginecológica y pediátrica, durante el embarazo, el parto y el puerperio, el cual deberá realizarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Penitenciario cuando cuenten con las instalaciones y el personal de salud especializado. En caso de no contar con las instalaciones o con personal médico y que la condición de salud de la mujer o del producto de la concepción requieran de atención, ésta se garantizará en instituciones públicas del Sector Salud.</p> <p>En los casos de nacimiento de hijas e hijos de mujeres privadas de la libertad dentro de los Centros Penitenciarios, queda prohibida toda alusión a esa circunstancia en el acta del registro civil correspondiente.</p>	<p>Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos</p> <p>...</p> <p>...</p>



<p>Las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad, que nacieron durante el internamiento de estas, podrán permanecer con su madre dentro del Centro Penitenciario durante las etapas postnatal y de lactancia, o hasta que la niña o el niño hayan cumplido tres años de edad, garantizando en cada caso el interés superior de la niñez.</p>	<p>...</p>
<p>Las mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos, además de los derechos humanos reconocidos tendrán derecho a lo siguiente:</p>	<p>...</p>
<p>I. Convivir con su hija o hijo en el Centro Penitenciario hasta que cumpla los tres años de edad.</p>	<p>I. ...</p>
<p>Para otorgar la autorización para que la niña o el niño permanezca con su madre, la Autoridad Penitenciaria velará en todo momento por el cumplimiento del interés superior de la niñez.</p>	
<p>Se notificará a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas.</p>	



Si la hija o el hijo tuviera una discapacidad que requiriera los cuidados de la madre privada de la libertad, si esta sigue siendo la única persona que pueda hacerse cargo, se podrá solicitar la ampliación del plazo de estancia al Juez de Ejecución, quien resolverá ponderando el interés superior de la niñez.

II. A que su hija o hijo disfrute del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.

En caso de no contar con las instalaciones o con personal médico y que la condición de salud de la mujer o del producto requieran de atención, ésta se garantizará en instituciones públicas del Sector Salud.

III. A que su hija o hijo reciba educación inicial y tenga acceso a participar en actividades

II. A que su hija o hijo disfrute del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud, **como es la aplicación de vacunas y la atención prioritaria de enfermedades crónicas.**

En caso de no contar con las instalaciones o con personal médico y que la condición de salud de la mujer o del producto requieran de atención, ésta se garantizará en instituciones públicas del Sector Salud.

III. y IV. ...



recreativas y lúdicas hasta los tres años de edad.

IV. A que su hija o hijo la acompañe en el Centro Penitenciario, al momento de su ingreso sea examinado, preferentemente por un pediatra, a fin de determinar sus necesidades médicas y, en su caso, el tratamiento que proceda.

Todas las decisiones y actuaciones, así como disposiciones jurídicas adoptadas por las autoridades del Centro Penitenciario, respecto al cuidado y atención de las madres privadas de su libertad y de su hija o hijo con quien convive, deberán velar el cumplimiento de los principios pro persona y el interés superior de la niñez, así como el reconocimiento de niñas y niños como titulares de derechos.

Los Centros habilitarán servicios o se adoptarán disposiciones para el cuidado de las niñas y niños, a fin de que las mujeres privadas de la libertad puedan participar en actividades de reinserción social apropiadas para las embarazadas, las madres lactantes y las que tienen hijas o hijos.



En el supuesto de que la madre no deseara conservar la custodia de su hija e hijo y a petición de ella se facilitará la comunicación con el exterior para que se ponga en contacto con la familia de origen y se hará del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas en un término no mayor a veinticuatro horas contado a partir del nacimiento, a efecto de que adopte las medidas especiales, previstas en las disposiciones aplicables.

...

Las sanciones disciplinarias que se adopten a mujeres embarazadas y de quienes hayan obtenido la autorización de permanencia de su hija o hijo, deberán tener en cuenta en todo momento su condición, así como sus obligaciones como madre. No podrá figurar la prohibición del contacto con sus familiares especialmente con sus hijas o hijos. Sólo se podrán restringir los medios de contacto familiar por un período limitado y en la estricta medida en que lo exija el mantenimiento de la seguridad y el orden.

...



No podrán aplicarse sanciones de aislamiento a las mujeres embarazadas, a las mujeres en período de lactancia o las que convivan con hijas o hijos.	...
No se utilizarán medios de coerción en el caso de las mujeres que estén en término o durante el parto ni en el período inmediatamente posterior.	...
El personal penitenciario deberá proceder de manera competente, profesional y respetuosa al realizar actos de revisión donde se encuentren niñas y niños.	...
Las visitas en que participen niñas, niños y adolescentes, se realizarán en un entorno propicio, incluso por lo que atañe al comportamiento del personal, y en ellas se deberá permitir el libre contacto entre la madre y su hijo o sus hijos.	...
El Centro Penitenciario, en el protocolo correspondiente, establecerá las disposiciones necesarias para garantizar los términos y condiciones bajo las cuales las hijas e hijos que viven con sus madres en el Centro pueden salir del mismo para realizar visitas a otros	...



<p>familiares, actividades de esparcimiento u otra actividad que deba realizarse fuera del mismo.</p> <p>Lo anterior, no implica la pérdida de la guardia y custodia de la madre privada de la libertad, ni el egreso definitivo del Centro.</p>	<p>...</p>
--	------------

5. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de derechos sexuales y reproductivos de mujeres dentro de los centros penitenciarios, presentada por la Diputada Judith Celina Tánori Córdova del Grupo Parlamentario de Morena.

PRIMERO. Planteamiento del problema.

Las mujeres privadas de su libertad en centros penitenciarios atraviesan condiciones que vulneran su salud y dignidad a causa de disposiciones carentes de perspectiva de género. Por ello la legisladora plantea implementar normas conscientes de sus derechos sexuales y reproductivos.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La promovente precisa que la legislación actual no refleja las necesidades de las mujeres recluidas en centros penitenciarios. La omisión de perspectiva de género en estas regulaciones imposibilita el pleno ejercicio de sus derechos, principalmente los derechos sexuales y reproductivos e invisibiliza ciertas circunstancias que atraviesan las mujeres

A su vez, las mujeres embarazadas se enfrentan constantemente a actos de discriminación, mientras que las mujeres con hijos tienen complicaciones para convivir con ellos lo que afecta gravemente su salud mental. Además, los abortos, la falta de métodos anticonceptivos así como la carencia de



toallas sanitarias y productos de gestión menstrual, son otros de los retos que enfrentan las mujeres

La diputada argumenta que la falta de transversalización de perspectiva de género en las cárceles no se puede explicar por una falta de presupuesto, pues se ha percibido un subejercicio de los recursos asignados a este fin. Explica que la problemática surge a partir de la vaguedad legislativa con respecto a los derechos que tienen las mujeres privadas de la libertad.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Establecer el derecho a la maternidad y lactancia en condiciones dignas y saludables para las mujeres privadas de su libertad.
2. Señalar la gratuidad de los artículos de gestión menstrual propios de las mujeres cisgénero y otras personas menstruantes.
3. Implementar la realización de pruebas gratuitas de VIH/ SIDA e intervenciones de atención preventiva de la salud pertinentes a su género, como pruebas de Papanicolau y exámenes para la detección de cáncer de mama y otros tipos de cáncer que afecten a la mujer como parte de la valoración médica recibida a su ingreso.
4. Garantizar de manera gratuita el acceso a métodos anticonceptivos; contar con pruebas de embarazo, así como garantizar atención ginecológica para prevenir o planificar embarazos, según la decisión de la mujer.
5. Proveer de espacios de cuidado de los menores para que las mujeres puedan participar en las actividades del penitenciario.



6. Posibilitar el desarrollo personal en actividades educativas, laborales y de reincursión social dentro del centro penitenciario más allá de la maternidad de las mujeres privadas de su libertad.
7. Otorgar permanentemente métodos anticonceptivos a las mujeres y personas con capacidad de gestación que así lo soliciten.
8. Aplicar valoraciones para identificar cáncer bajo el consentimiento de las mujeres.
9. Aplicar pruebas de embarazo cuando la mujer o persona con capacidad de gestación así lo solicite.
10. Ofrecer atención psicológica al ingreso de todas las personas privadas de la libertad a los centros penitenciarios y realizar campañas de promoción de estos servicios.
11. Brindar atención médica a la mujer o persona con capacidad de gestación que solicite practicar la interrupción del embarazo o aborto.
12. Posibilitar que la persona privada de la libertad en aislamiento solicite la presencia de su defensor, los organismos de protección de los derechos humanos, del Ministerio Público y de personal médico.
13. Introducir la perspectiva de género como base de la organización del sistema penitenciario.
14. Garantizar en todo momento la perspectiva de género y los principios para garantizar el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia.
15. Dar a conocer a la Autoridad Penitenciaria la certificación de lesiones o señales de abuso sexual en personas privadas de su libertad.



16. Precisar que incurrirá en responsabilidad penal por omisión aquel servidor público que, encargado de revisar a la persona sujeta al examen psicofísico, no hiciera del conocimiento del Ministerio Público la existencia de señales de abuso sexual en personas privadas de su libertad.
17. Realizar campañas permanentes de prevención de enfermedades de transmisión sexual que incluyan la prevención de contagio de madre a hijos e hijas.
18. Proporcionar atención médica a las mujeres embarazadas privadas de la libertad así como información médica para prevenir o planificar embarazos según decida la mujer privada de la libertad.
19. Señalar la existencia de un ginecólogo en los Centros Penitenciarios.
20. Establecer que los jueces de ejecución conocerán controversias relacionadas con el plan de actividades de la persona privada de la libertad que incluya casos de violencia sexual o impedimentos a los derechos sexuales y reproductivos.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario	Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario
...	...
I. La maternidad y la lactancia;	I. La maternidad y la lactancia en condiciones dignas y salubres;



<p>II. ...</p> <p>III. Contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura, siendo prioritarios los artículos para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género;</p> <p>IV. ...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>V. ...</p>	<p>II. ...</p> <p>III. Contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura, siendo prioritarios los artículos gratuitos de gestión menstrual propios de las mujeres cisgénero y otras personas menstruantes;</p> <p>IV. ...</p> <p>Este examen, además de una valoración integral, deberá incluir pruebas gratuitas de VIH/ SIDA e intervenciones de atención preventiva de la salud pertinentes a su género, como pruebas de Papanicolau y exámenes para la detección de cáncer de mama y otros tipos de cáncer que afecten a la mujer.</p> <p>V. Garantizar de manera gratuita acceso a métodos anticonceptivos; contar con pruebas de embarazo, así como garantizar atención ginecológica para prevenir o planificar embarazos, según la decisión de la mujer.</p> <p>VI. ...</p>
--	--



VI. ...	VII. ...
VII. ...	VIII. ...
	Esto incluirá el garantizar el acceso a productos de higiene como pañales para niñas y niños viviendo en el centro penitenciario.
VIII. ...	IX. ...
Sin correlativo.	Contar con espacios de cuidado de los menores para que las mujeres puedan participar en las actividades del penitenciario.
IX. ...	X. ...
...	...
...	...
X. ...	XI. ...
Sin correlativo.	XII. A desarrollarse personalmente en actividades educativas, laborales y de reinserción social dentro del centro penitenciario más allá de su maternidad.
XI. Los demás previstos en las disposiciones legales aplicables.	XIII. ...



...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Artículo 34.- Atención Médica	Artículo 34.- Atención Médica
...	...
...	...
...	...
La Autoridad Penitenciaria, en coordinación con las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud competentes, garantizarán la permanente disponibilidad de medicamentos que correspondan al cuadro básico de insumos para el primer nivel de atención médica, y establecerán los procedimientos necesarios para proporcionar oportunamente los servicios e insumos requeridos para otros niveles de atención.	La Autoridad Penitenciaria, en coordinación con las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud competentes, garantizarán la permanente disponibilidad de medicamentos que correspondan al cuadro básico de insumos para el primer nivel de atención médica, y establecerán los procedimientos necesarios para proporcionar oportunamente los servicios e insumos requeridos para otros niveles de atención. En el caso de métodos anticonceptivos, estos



<p>...</p> <p>Los exámenes para detectar si las personas privadas de la libertad cuentan con el síndrome de inmunodeficiencia adquirida o son portadores del virus de inmunodeficiencia humana sólo podrán aplicarse con su consentimiento.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>serán garantizados de manera permanente a las mujeres y personas con capacidad de gestación que así lo soliciten.</p> <p>...</p> <p>Los exámenes para detectar si las personas privadas de la libertad cuentan con el síndrome de inmunodeficiencia adquirida o son portadores del virus de inmunodeficiencia humana, o bien las valoraciones para identificar cáncer sólo podrán aplicarse con su consentimiento.</p> <p>Por su parte, las pruebas de embarazo se aplicarán cuando la mujer o persona con capacidad de gestación así lo solicite.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Al ingreso de todas las personas privadas de la libertad a los centros penitenciarios les será ofrecida atención psicológica. De igual manera se realizarán campañas de promoción de estos servicios dentro de los penitenciarios.</p>
---	---



<p>Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos</p> <p>Las mujeres privadas de la libertad embarazadas deberán contar con atención médica obstétrico-ginecológica y pediátrica, durante el embarazo, el parto y el puerperio, el cual deberá realizarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Penitenciario cuando cuenten con las instalaciones y el personal de salud especializado. En caso de no contar con las instalaciones o con personal médico y que la condición de salud de la mujer o del producto de la concepción requieran de atención, ésta se garantizará en instituciones públicas del Sector Salud.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos</p> <p>Las mujeres privadas de la libertad embarazadas deberán contar con atención médica obstétrico-ginecológica y pediátrica, durante el embarazo, el parto, el puerperio o en los casos en los que la mujer o persona con capacidad de gestación así lo solicite se deberá practicar la interrupción del embarazo o aborto, permitidos de acuerdo al marco normativo vigente, el cual deberá realizarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Penitenciario cuando cuenten con las instalaciones y el personal de salud especializado. En caso de no contar con las instalaciones o con personal médico y que la condición de salud de la mujer o del producto de la concepción requieran de atención, ésta se garantizará en instituciones públicas del Sector Salud.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---



...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Los Centros habilitarán servicios o se adoptarán disposiciones para el cuidado de las niñas y niños, a fin de que las mujeres privadas de la libertad puedan participar en actividades de reinserción social apropiadas para las embarazadas, las madres lactantes y las que tienen hijas o hijos.	Los Centros habilitarán servicios o se adoptarán disposiciones para el cuidado de las niñas y niños, a fin de que las mujeres privadas de la libertad puedan participar en actividades de reinserción social apropiadas para las embarazadas, las madres lactantes y las que tienen hijas o hijos.
Sin correlativo.	Esto también garantizará el desarrollo personal de la mujer privada de la libertad más allá de su maternidad.
...	...
...	...



...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
<p>Artículo 44. Atención médica durante el aislamiento</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 44. Atención médica durante el aislamiento</p> <p>...</p> <p>Además, la persona privada de la libertad en aislamiento podrá solicitar la presencia de de cualquiera de las personas mencionadas en el párrafo anterior.</p>
<p>Artículo 72. Bases de Organización</p> <p>Son bases de la organización del sistema penitenciario para lograr la reinserción social: el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 72. Bases de Organización</p> <p>Son bases de la organización del sistema penitenciario para lograr la reinserción social: el respeto a los derechos humanos, la a de género, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 73. Observancia de los derechos humanos</p> <p>...</p>	<p>Artículo 73. Observancia de los derechos humanos</p> <p>...</p>



<p>De igual forma, se deberán de establecer programas específicos de derechos humanos tendientes a sensibilizar y concientizar a las personas privadas de la libertad de su importancia en la sociedad.</p>	<p>De igual forma, se deberán de establecer programas específicos de derechos humanos tendientes a sensibilizar y concientizar a las personas privadas de la libertad de su importancia en la sociedad. En todo momento se deberá garantizar la perspectiva de género y los principios para garantizar el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia.</p>
<p>Artículo 75. Examen Médico de Ingreso ...</p> <p>En caso de advertirse lesiones o señales de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, dicha situación deberá certificarse a través del Protocolo de Estambul y se hará del conocimiento de la Autoridad Penitenciaria, la cual dará vista al Ministerio Público para que inicie la investigación correspondiente.</p> <p>En caso de que el servidor público encargado de revisar a la persona sujeta al examen psicofísico, se percatara de la existencia de señales de malos tratos o tortura y no lo hiciera del conocimiento al Ministerio Público, incurrirá en responsabilidad penal por omisión.</p>	<p>Artículo 75. Examen Médico de Ingreso ...</p> <p>En caso de advertirse lesiones o señales de tortura, abuso sexual, tratos crueles, inhumanos o degradantes, dicha situación deberá certificarse a través del Protocolo de Estambul y se hará del conocimiento de la Autoridad Penitenciaria, la cual dará vista al Ministerio Público para que inicie la investigación correspondiente.</p> <p>En caso de que el servidor público encargado de revisar a la persona sujeta al examen psicofísico, se percatara de la existencia de señales de malos tratos, abuso sexual o tortura y no lo hiciera del conocimiento al Ministerio Público,</p>



	incurrirá en responsabilidad penal por omisión.
<p>Artículo 76. Servicios Médicos Los servicios médicos tendrán por objeto la atención médica de las personas privadas de su libertad, desde su ingreso y durante su permanencia, de acuerdo a los términos establecidos en las siguientes fracciones:</p> <p>I. Realizar campañas permanentes de prevención de enfermedades;</p> <p>II. y III. ...</p> <p>IV. Suministrar los medicamentos y terapias básicas necesarias para la atención médica de las personas privadas de la libertad, y</p> <p>V. Contener en primera instancia y poner en aviso a las autoridades competentes en materia de salud en caso de brote de enfermedad transmisible que pueda ser fuente de epidemia.</p>	<p>Artículo 76. Servicios Médicos ...</p> <p>I. Realizar campañas permanentes de prevención de enfermedades; incluyendo enfermedades de transmisión sexual. Estas deberán incluir la prevención de contagio de madre a hijos e hijas.</p> <p>II. y III. ...</p> <p>IV. Proporcionar atención médica a las mujeres embarazadas privadas de la libertad así como información médica para prevenir o planificar embarazos según decida la mujer privada de la libertad.</p> <p>V. Suministrar los medicamentos y terapias básicas necesarias para la atención médica de las personas privadas de la libertad, y</p>



<p>Sin correlativo.</p>	<p>VI. Contener en primera instancia y poner en aviso a las autoridades competentes en materia de salud en caso de brote de enfermedad transmisible que pueda ser fuente de epidemia.</p>
<p>Artículo 78. Responsable Médico En cada uno de los Centros Penitenciarios existirá como mínimo atención de primer nivel en todo momento, procurada cuando menos por un médico responsable de cuidar la salud física y mental de las personas internas y vigilar las condiciones de higiene y salubridad. Asimismo, habrá por lo menos un auxiliar técnico-sanitario y un odontólogo.</p>	<p>Artículo 78. Responsable Médico En cada uno de los Centros Penitenciarios existirá como mínimo atención de primer nivel en todo momento, procurada cuando menos por un médico responsable de cuidar la salud física y mental de las personas internas y vigilar las condiciones de higiene y salubridad. Asimismo, habrá por lo menos un auxiliar técnico-sanitario, un ginecólogo y un odontólogo</p>
<p>Artículo 116. Controversias Los jueces de ejecución conocerán controversias relacionadas con:</p> <p>I. ...</p> <p>II. El plan de actividades de la persona privada de la libertad y cuestiones relacionadas con el mismo, que impliquen violación de derechos fundamentales;</p> <p>III. a V. ...</p>	<p>Artículo 116. Controversias ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. El plan de actividades de la persona privada de la libertad y cuestiones relacionadas con el mismo, que impliquen violación de derechos fundamentales incluyendo casos de violencia sexual o impedimentos a los derechos sexuales y reproductivos;</p> <p>III. a V. ...</p>



- 6. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción III Bis al artículo 10, se reforman el artículo 14 y la fracción I del artículo 15 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, presentada por la Diputada Wendy Maricela Cordero González.**

PRIMERO. Planteamiento del problema.

Las mujeres privadas de la libertad se encuentran en una situación de vulnerabilidad, pues su derecho a la salud es vulnerado ante las condiciones deplorables en las cárceles, ya que les impiden satisfacer sus necesidades de salud sexual y reproductiva. Por tanto, la legisladora plantea incorporar la perspectiva de género a fin de aminorar la desigualdad existente entre ambos sexos.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La promovente recalca la conveniencia de eliminar la desigualdad entre mujeres y hombres en los Centros Penitenciarios. Debido a que las necesidades específicas de salud sexual y reproductiva de las mujeres privadas de libertad son generalmente ignoradas por los sistemas penitenciarios al ser diseñados para hombres.

Por otra parte, señala que las condiciones de hacinamiento, vivienda e higiene son deplorables lo que repercute notoriamente en la salud de las reclusas. Aunado a ello, resalta el impacto en la familia que resienten las mujeres al quedar a cargo del cuidado de sus hijos mientras luchan con limitantes como la pobreza, precaria escolaridad y desempleo.

No es óbice mencionar que la infraestructura en las cárceles muestra una desproporción, ya que solo existen 10 centros penitenciarios dedicados exclusivamente a mujeres en nuestro país, mientras que la mayoría de las reclusas residen en centros de reclusión mixtos. Por ello es imprescindible implementar la perspectiva de género a fin de aminorar la desigualdad y



discriminación que enfrentan las mujeres en prisión en este estado de vulnerabilidad.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Adicionar la fracción III Bis del artículo 10 de la LNEP I para establecer que las mujeres privadas de la libertad tendrán acceso a políticas públicas con perspectiva de género en materia penitenciario a fin de integrar en ellas la planeación, construcción, ampliación y remodelación de centros de reclusión. Los cuales considerarán las necesidades propias de las mujeres para garantizarles el acceso a instalaciones específicas.
2. Reformar el artículo 14 de la LNEP con el objeto de señalar que la autoridad penitenciaria organizará la administración y operación del Sistema Penitenciario sobre la base del respeto a la perspectiva de género.
3. Reformar la fracción I del artículo 15 de la LNEP para precisar que la Autoridad penitenciaria garantizará con perspectiva de género el respeto a los derechos humanos de todas las personas que se encuentran sujetas al régimen de custodia y vigilancia en un Centro Penitenciario.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario	Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario
...	Además de los derechos establecidos en el artículo anterior,



<p>...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>La Autoridad Penitenciaria deberá garantizar que en los Centros Penitenciarios para mujeres haya espacios adecuados para el desarrollo integral de los hijos o hijas de las mujeres privadas de su libertad, o en su defecto, para el esparcimiento del niño o niña en las visitas a su madre.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 14. De la Autoridad Penitenciaria</p> <p>La Autoridad Penitenciaria organizará la administración y operación del Sistema Penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para procurar la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, y supervisará las instalaciones de los Centros Penitenciarios para mantener la seguridad, tranquilidad e integridad, de las personas privadas de la libertad, del personal</p>	<p>Artículo 14. De la Autoridad Penitenciaria</p> <p>La Autoridad Penitenciaria organizará la administración y operación del Sistema Penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, la perspectiva de género, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para procurar la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, y supervisará las instalaciones de los Centros Penitenciarios para mantener la seguridad, tranquilidad e integridad, de las personas</p>



<p>y de los visitantes, ejerciendo las medidas y acciones pertinentes para el buen funcionamiento de éstas.</p> <p>...</p>	<p>privadas de la libertad, del personal y de los visitantes, ejerciendo las medidas y acciones pertinentes para el buen funcionamiento de éstas.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 15. Funciones de la Autoridad Penitenciaria La autoridad Penitenciaria deberá llevar a cabo las siguientes funciones básicas:</p> <p>I. Garantizar el respeto a los derechos humanos de todas las personas que se encuentren sujetas al régimen de custodia y vigilancia en un Centro Penitenciario;</p> <p>II. a XVI. ...</p>	<p>Artículo 15. Funciones de la Autoridad Penitenciaria ...</p> <p>I. Garantizar, con perspectiva de género, el respeto a los derechos humanos de todas las personas que se encuentren sujetas al régimen de custodia y vigilancia en un Centro Penitenciario;</p> <p>II. a XVI. ...</p>

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar estos asuntos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.



SEGUNDA. FUNDAMENTO

De conformidad con el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación, así como las penas y sanciones que por ellos deban imponerse. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido relativo a las Iniciativas de mérito.

TERCERA. JUSTIFICACIÓN

Esta Comisión coincide con el problema general planteado por las y los legisladores promoventes. En este sentido, reconoce que las mujeres privadas de su libertad en los centros de reclusión se enfrentan a diversas situaciones que acentúan sus condiciones de vulnerabilidad y obstaculizan el cabal goce de sus derechos humanos.

La proporción de las mujeres es una parte significativa de la población penitenciaria y ha incrementado en los últimos años. De acuerdo con cifras del Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (en adelante "INEGI"), durante 2020 ingresaron 5,956 personas a los centros penitenciarios federales, y 104,395 a los centros penitenciarios estatales lo que conforma un total nacional de 110 351 personas, de las cuales al menos 8166 fueron mujeres, es decir el 7.4%.¹

Por su parte, el Informe Especial sobre el Estado que guardan los derechos humanos de las mujeres internas en Centros de Reclusión de la República Mexicana elaborado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) precisó que existen un total de 455 cárceles, de las cuales 13 son exclusivamente femeniles y se clasifican por el tipo de población que

¹ "Censo Nacional del Sistema Penitenciario Federal y Estatales" , Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), INEGI, 2022. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnsipee/2021/doc/cnsipee_2021_resultados.pdf



albergan (femeniles, varoniles y mixtos), ubicadas por el nivel de seguridad que ofrecen. Cabe destacar que del total de penales, sólo 13 están considerados como centros femeniles, 236 son mixtos y el resto está destinado a la población varonil².

Asimismo, la CNDH señaló en su Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2022 que en los 250 centros penitenciarios supervisados se contaba con un total de 186, 238 personas privadas de la libertad, de las cuales, al menos 173, 845 eran hombres (93%) y 12,393 mujeres (7%). Respecto a los CERESOS, se informó sobre un total de 169, 484 personas privadas de la libertad, de las que, 157, 892 eran hombres (93.2%) y 11, 592 eran mujeres (6.8%)³.

Por otro lado, un porcentaje considerable de mujeres privadas de su libertad se encuentran en edad fértil y se antepone a diversas dificultades que les impiden vivir una menstruación digna, pues según la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) 2021, el 33.4% de las mujeres tienen entre 18 o 29 años, y un 35.% tienen entre 30 y 39 años⁴. En México, la vida fértil de una mujer promedio es de casi cuatro décadas y con ciclo menstrual que dura 28 días, con 5 días de menstruación en el que las mujeres hacen uso de diferentes productos para la gestión menstrual.

²"Informe Especial sobre el estado que guardan los derechos humanos de las mujeres internas en centros de reclusión de la República Mexicana", Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), CNDH, 2013. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Informes/Especiales/informeEspecial_CentrosReclusion.pdf

³ "Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria", Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), CNDH, 2021, Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-04/DNSP_2021.pdf

⁴ "Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad", Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), INEGI, 2021, Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf



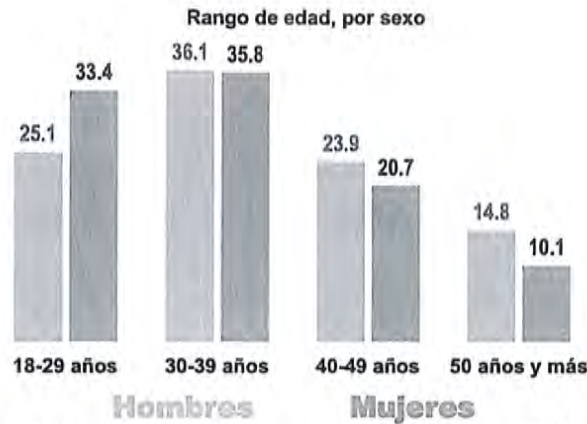
Bienes proporcionados gratuitamente a la población privada de la libertad en los centros penitenciarios. Fuente: INEGI (2021).

Si bien la cantidad de flujo menstrual varía de mujer a mujer, y generalmente fluctúa entre los 10 y los 80 mililitros, en algunos casos este volumen puede ser incluso mayor o con sangrados anormales que duran más de una semana. En dichos casos, el requerimiento de la cantidad de elementos de gestión menstrual aumentan, aunque la demanda de estos insumos en cada mujer durante su periodo menstrual varía dependiendo del caso.

No obstante, durante 2020 los centros penitenciarios federales y estatales solo proporcionaron gratuitamente 106 productos de toallas femeninas a las mujeres privadas de la libertad. A partir de lo cual, es posible considerarlo como de los 5 bienes que se proporcionan en menor cantidad junto con el calzado, papel higiénico así como aquellos incluidos en la categoría de "otros"⁵. En 2021, el 88% de la población privada de la libertad señaló que el centro penitenciario les brindó algún tipo de bien y/o servicio, pero solo 29.8% de mujeres recibieron toallas sanitarias, el 23.8% artículos de aseo general, y el 23.8% de limpieza personal⁶.

⁵Op Cit,p. (ajustar no. Página)https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnsipee/2021/doc/cnsipee_2021_resultados.pdf

⁶Op Cit, p. (ajustar no. Página)https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf



Proporción de hombres y mujeres en cárceles. Fuente: INEGI (2021)

Sin embargo no todas las mujeres cuentan con toallas e incluso muchas reclusas utilizan una toalla sanitaria por días, recurren a un calcetín o playeras rotas para atender esta necesidad, ya que la copa menstrual no es una opción por la falta de agua, según narra Beatriz Maldonado, representante de Mujeres Unidas x la Libertad⁷. Aunado a ello, el 60% de las mujeres han sido olvidadas dado que no reciben visitas de sus familiares por lo que estos artículos se consiguen a través de donaciones o se compran dentro de la prisión, pero los precios son muy altos y la ausencia de trabajo no les permite adquirirlos.⁸



Bienes proporcionados por los Centros Penitenciarios por sexo. Fuente: INEGI (2021)

⁷ "Privilegio o derecho: así es el acceso a productos de higiene menstrual en las cárceles de México", Fátima Chávez Pacheco, El Financiero, El Financiero, 2021, Disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/vulnerabilidad-abandono-y-lujo-asi-es-el-acceso-a-productos-de-higiene-menstrual-en-carceles-de-mexico/>

⁸ *Ibíd.*



En estos centros, una sola toalla puede costar entre 5 o 10 pesos, dependiendo de la marca, pero en el interior del centro existen tiendas que venden este producto por paquete o de manera individual, también existen compañeras que son abastecidas por sus familiares, o tienen solvencia económica y compran el producto en las tiendas para revenderlas entre las mismas internas que las requieren⁹. El problema de la falta de elementos de gestión menstrual demuestra una falta de perspectiva de género en el diseño de la política penitenciaria.

Por otro lado, la mayoría de las mujeres reclusas también se encuentran embarazadas o son madres de familia que compurgan su pena en compañía de sus hijas o hijos durante su lactancia o sus primeros años de vida. De acuerdo con cifras del INEGI, se registraron a nivel nacional que la cantidad de mujeres privadas de la libertad que se encontraban embarazadas y/o en periodo de lactancia fue de 356, de las cuales, el 57.3% se encontraba en lactancia.¹⁰



⁹ "Diagnóstico sobre la gestión del proceso Menstrual", Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED), COPRED, 2021, Disponible en: <https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Diagnostico-Periodo-tras-las-rejas.pdf>

¹⁰ Op cit, p. (ajustar no. página) https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnsipee/2021/doc/cnsipee_2021_resultados.pdf



Mujeres embarazadas y/o en periodo de lactancia privadas de la libertad en los centros penitenciarios federales y estatales. Fuente: INEGI (2020)

Adicionalmente, se registraron 384 mujeres privadas de la libertad que tuvieron consigo a sus hijos menores de seis años, y se reportaron 392 menores de edad de los cuales el 50.5% fueron niños y 49.5%, niñas. El 43.4% de estos infantes, se trató de menores de un año. De conformidad con la ENPOL el 67.8% de la población de mujeres privadas de la libertad en 2021, manifestó que sí tenía hijos menores de edad, y de ellas el 37 señalaron tener un hijo, el 53.4% de dos a tres hijos, el 8.7% de cuatro hasta seis hijos y el 0.2% siete o más hijos.¹¹

Mientras tanto, el 5.8% de la población de mujeres privadas de la libertad en 2021 precisó tener hijos (as) menores de doce años viviendo en el centro penitenciario, el 96.6% de ellas puntualizó que sus hijos (as) nacieron durante su reclusión y el 3.4% los tuvo antes de su reclusión. Dentro de este porcentaje, el 98.2% tiene hijos (as) menores de doce años al interior del centro penitenciario viviendo con ellas, y el rango de edad es de 1 a 3 años para el 56.5% de los casos, menor a un año para el 39.1%, y más de tres años para el 4.1% de los casos.¹²



Rango de edad de los hijos (as) de las mujeres privada de la libertad que tienen hijos (as) viviendo dentro del centro penitenciario. Fuente: INEGI (2021)

¹¹Op cit, p. (ajustar no. página)
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf

¹² Ibíd.



Los menores de edad que viven en los centros de reclusión con sus madres sufren diversos problemas, pues no cuentan con los espacios ni recursos necesarios para su desarrollo y cuidado. Al menos el 34% de las mujeres en reclusión declaró sus hijos son cuidados por otras compañeras internas, el 6.7% manifestó que las trabajadoras del centro participan en su cuidado, el 2.9% recalzó que se encarga el personal técnico penitenciario, y solo el 0.6% declaró que los menores de edad se encuentran bajo custodia¹³.

La situación de las mujeres reclusas con sus hijos se agrava al considerar que, durante 2020 el número espacios físicos de especializada destinados a la maternidad con los que contaron los centros penitenciarios federales y estatales fue apenas de 58. En concordancia con lo anterior los espacios para la educación integral y formativa de las niñas y niños que viven con sus madres privadas de la libertad cuentan apenas un total de 34¹⁴.

Centros penitenciarios federales y estatales, según existencia de espacios de infraestructura especializada, 2020*



Centros penitenciarios federal y estatales, según existencia de espacios e infraestructura especializada. Fuente: INEGI (2020)

¹³ Ibíd.

¹⁴Op cit, p. (ajustar no. página)
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnsipee/2021/doc/cnsipee_2021_resultados.pdf



Con respecto a los bienes y servicios proporcionados a menores de doce años que viven con sus madres en centros penitenciarios el escenario tampoco resulta alentador, el 81.5% de las mujeres en reclusión expresó que les fueron proporcionadas vacunas a los menores de edad, el 77.% señaló que les otorgaron servicios médicos, el 48.% expresó que les dieron áreas exclusivas para dormir, al 44.9% le ofrecieron guardería, al 43.9% áreas de juego y recreación exclusivas, el 34.% pañales, y el 13.3% les proporcionaron material educativo¹⁵.



Bienes y servicios proporcionados a los hijos de las mujeres privadas de la libertad en el centro.

Fuente: INEGI (2021)

En contraste, el 22% de las mujeres con hijos menores de doce años viviendo en estos centros, señaló que han tenido que pagar por alguno de los bienes o servicios que sus hijos reciben dentro del centro penitenciario. Entre estos bienes destacan los medicamentos con 71.3%, los servicios médicos con 61%, pañales con 60.3%, artículos de higiene personal con 51.4%, calzado

¹⁵ Op cit, p. (ajustar no. página)https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf



con 40.8%, ropa con 39.4%, vacunas con 18.4%, material educación con 9.2%, guardería con 6.6%, permisos para salir del centro 6.4%, atención psicológica 2.6%, baños exclusivos con 2.5% y área exclusiva para dormir con 1.3%¹⁶.

En algunas ocasiones las mujeres reclusas viven en peores condiciones que sus homólogos hombres no solo en condiciones de salud, sino también ante las múltiples manifestaciones de violencia, ya que son violadas por el personal penitenciario u otros reclusos, acosadas física y sexualmente, obligadas a prostituirse o son físicamente abusadas durante los registros¹⁷. Según datos de la ENPOL, las mujeres señalan haber sido víctimas de un delito ocurrido en el centro penitenciario en mayor proporción que los hombres, dado que el 42.5% de las mujeres han sufrido de delitos como los de violación sexual, hostigamiento sexual y lesiones físicas en contraste con los hombres, quienes solo representaron un 33.6%.

Población privada de la libertad que fue victimizada al interior del Centro Penitenciario (porcentaje)



Población privada de la libertad que fue victimizada al interior del Centro Penitenciario. Fuente: INEGI (2021)

¹⁶Op cit, p. (ajustar no. página) https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf

¹⁷ "Enfoque de género en materia de mujeres privadas de su libertad", Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2022, Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/OC-29/12_CIM.pdf



Por su parte, el 25.9% de las mujeres declararon haber sufrido discriminación en el centro penitenciario, mientras que el 30.3% de la población señaló haber sido discriminada por un custodio, mientras que el 9.1 por parte del personal técnico penitenciario¹⁸. De acuerdo con especialistas las mujeres en reclusión sufren discriminación, pues socialmente cargan con una condena moral adicional que incide en los métodos de tratamiento y el bajo grado de servicios que reciben por parte del sistema penitenciario¹⁹. Desde este enfoque, existe la comprensión que no solo han transgredido las normas penales de la sociedad sino también han atentado contra los parámetros tradicionales asociados a su género²⁰. Todas estas circunstancias de hecho sustentan la convicción de esta Comisión de Justicia en la necesidad y la urgencia de legislar para reforzar la introducción de elementos que, con apego a la perspectiva de género, contribuyan a paliar la situación indigna en la cual se encuentran las mujeres reclusas en México.

CUARTA. VIABILIDAD JURÍDICA

Las Iniciativas bajo estudio pretenden salvaguardar la integridad y dignidad de las mujeres privadas de su libertad y de sus hijos, cuyos derechos se encuentran menoscabados ante la falta, tanto de condiciones óptimas como de perspectiva de género, en los centros penitenciarios. Dichas propuestas resultan acordes con lo establecido en la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano en consideración con lo siguiente.

En este contexto, la Comisión de Justicia estima pertinentes las propuestas consistentes en proveer de manera gratuita en los centros penitenciarios los

¹⁸ Op cit, p. (ajustar no. página)
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf

¹⁹"Violencia contra las mujeres privadas de la libertad en América Latina", Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHDF), Ediciones Corunga, Ediciones Corunga, 2003, Disponible en:
https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/SeminarioCETis/Documentos/Doc_basicos/5_biblioteca_virtual/7_violencia/19.pdf

²⁰ Ibíd



productos de higiene menstrual, así como una valoración médica para detectar los tipos de cáncer que afectan a la mujer y vacunas para sus hijos, puesto que de conformidad con el *principio pro persona* los derechos humanos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. En ese orden de ideas todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Bajo esta tesitura, resulta apremiante por parte de las autoridades de los centros penitenciarios el garantizar el derecho a la salud -contemplado en el artículo 4º constitucional- mediante la provisión gratuita de estos recursos y servicios. De conformidad con el artículo 1º de la Observación General 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aprobada el 11 de mayo de 2000, el derecho a la salud es vital e indispensable para el ejercicio de otros derechos, pues todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente.

Por otro lado, no es óbice mencionar que el derecho a la salud no solo se logra con la ausencia de afecciones o enfermedades, si no que atiende un completo estado de bienestar físico, mental y social. Al tenor de ello, el derecho a la salud debe ser comprendido en su sentido más amplio a fin de contemplar el derecho a la salud sexual y reproductiva que posibilite a las mujeres acceder a una gestión menstrual digna y gratuita destinada a satisfacer las necesidades de su ciclo reproductivo.

Por otra parte, la falta de productos de gestión menstrual también resultaría contraria a lo estipulado por el artículo 18 constitucional, que precisa que "*el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción social*".



Adicionalmente, en el ámbito internacional, este hecho se contrapondría a instrumentos internacionales como las Reglas de Beijing, ya que en su artículo 5 señalan que *"los recintos destinados para el alojamiento de mujeres privadas de la libertad deben contar con toallas sanitarias gratuitas"*. Asimismo, violentaría regla quinta de las Reglas de Bangkok, que dispone que estos deberán contar los artículos necesarios para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género (toallas sanitarias gratuitas).

A partir de lo anterior, es posible deducir la relevancia que implica que los artículos de higiene menstrual sean incluidos en el catálogo de suministros que se proporcionan de forma gratuita a las mujeres que se encuentran en los centros penitenciarios, pues dichos productos no pueden obtenerse de forma fácil en las cárceles. En este sentido, la salvaguarda del derecho a la salud cobra especial atención cuando se trata de mujeres reclusas debido a que las circunstancias que atraviesan las mujeres en los centros penitenciarios acentúan su especial condición de vulnerabilidad.

Sin embargo, la efectividad del derecho a la salud puede alcanzarse mediante numerosos procedimientos complementarios y políticas públicas emprendidas por el Estado, dado que la suspensión de determinados derechos de las mujeres reclusas no implica la suspensión o anulación de la titularidad de sus fundamentales.

QUINTA. PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Esta Comisión reconoce que la falta de perspectiva de género en los centros penitenciarios provoca un patrón sistemático de violencia y discriminación que acentúa las condiciones de vulnerabilidad de las mujeres reclusas. En este sentido, es indispensable un replanteamiento del tratamiento de la población carcelaria masculina y femenina a partir del cual sean reconocidos las necesidades específicas de las mujeres en los centros penitenciarios en aras de alcanzar un equilibrio integral que permita reincorporarlas a la sociedad.



Por una parte, la propuesta tendiente a contemplar la perspectiva de género en el personal penitenciario resulta conveniente y acorde con el Pronunciamiento elaborado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre Perfil del Personal Penitenciario en la República Mexicana. Particularmente, lo planteado en los puntos 10 al 13, los cuales determinan que para que el personal de instituciones penitenciarias pueda realizar el servicio público de forma profesional y en apego al respeto de los derechos humanos de las personas internas, debe ser cuidadosamente seleccionado y recibir la información adecuada para el óptimo desempeño de su importante labor.

La selección del personal debe contemplar ciertos elementos básicos como perfil, a fin de que cuenten con determinadas competencias profesionales para laborar dentro del Sistema Penitenciario, ejecutando tareas encaminadas a la reinserción social de las personas sentenciadas. Además, tienen que identificarse los conocimientos mínimos necesarios, aptitudes técnicas y habilidades específicas en las personas para ejercer el puesto que desempeñen dentro del sistema, así como las cualidades y valores que la función requiere, teniendo como elementos transversales la promoción, protección, respeto y garantía de los derechos humanos. Identificado su perfil, la capacitación al personal penitenciario debe ser orientada a la adecuación al puesto que desempeñe, dotándole de conocimientos específicos sobre normatividad, labores cautelares del centro, trabajo técnico, derechos humanos, prevención de la tortura, tratamiento y reinserción social, primeros auxilios y conocimiento de los protocolos específicos de actuación aplicables a la función que desempeñen²¹.

Concretamente, es importante resaltar que muchos servicios penitenciarios tienen dificultades para contratar personal de alta calidad. Ello puede obedecer a diversos motivos como la baja estima del trabajo en las prisiones o la baja estima a la labor o la competencia con otros organismos encargados de hacer cumplir la ley. En este caso, es sabido que el tema

²¹ "Perfil del Personal Penitenciario en la República Mexicana", Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), CNDH, 2016.



penitenciario no pasa únicamente con la legislación de los requisitos que se consideren fundamentales para ello, sino que la política penitenciaria requiere de políticas públicas que justifiquen lo establecido en las leyes.

Respecto a la propuesta consistente en proveer de condiciones propicias a las reclusas para ejercer su derecho a la maternidad y lactar, esta Comisión estima que las prisiones carecen de la infraestructura adecuada para que las madres y sus hijos puedan estrechar vínculos indispensables para su reinserción social. Por tanto, invisibilizar esta situación no solo resultaría insensible frente a sus necesidades, sino también discriminatorio y estigmatizante, ya que las reclusas sufren una doble condena al compurgar su pena²².

Finalmente, el planteamiento atiende a lo establecido en el artículo 12 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), el cual, estipula que los estados parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer. En su parte *in fine*, la interpretación de esta Convención sustenta la capacidad de esta Comisión para proponer al Pleno de esta Soberanía las modificaciones normativas contenidas en el presente Dictamen.

QUINTA. DISEÑO NORMATIVO

Esta Comisión ha determinado que, para efectos de una mejor técnica legislativa y congruencia normativa, es indispensable armonizar las propuestas contenidas en las Iniciativas de mérito. Todas las disposiciones modificadas corresponden a la Ley Nacional de Ejecución Penal.

En ese sentido, se reforma la fracción XXV del artículo 3 para reconocer dentro del concepto "Suministros" los elementos de gestión menstrual y las vacunas como elementos que deben ofrecerse en los Centros Penitenciarios. Se adiciona un quinto párrafo al artículo 4 para esclarecer



que, en el marco de los principios rectores del Sistema Penitenciario, las Autoridades Penitenciarias deberán ser capacitadas en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Se reforma la fracción IX del segundo párrafo del artículo 9 para establecer la posibilidad de que se presenten denuncias respecto a los delitos los cuales puedan ser víctimas las mujeres al interior de los Centros. Se reforma la fracción III del artículo 10 para reconocer entre los derechos específicos de las mujeres en reclusión, la posibilidad de contar con espacios físicos destinados a la maternidad y a la lactancia, y contar con elementos de gestión menstrual. Se reforma también la fracción IV del mismo artículo para incluir la detección de los tipos de cáncer que afectan a las mujeres.

Se reforma la fracción II del cuarto párrafo del artículo 36 para reconocer el acceso a las vacunas que forman parte del Programa de Vacunación Universal de los menores que se encuentran con sus madres dentro del Centro Penitenciario. Se modifica también el primer párrafo del artículo 72 a fin de reconocer la perspectiva de género como base de la organización del sistema penitenciario. Finalmente se reforma el artículo 78 para considerar que, en la medida de lo posible, los Centros cuenten con un ginecólogo, un pediatra y un psicólogo para dar atención a las mujeres en los Centros Penitenciarios.

Para mejor ilustrar, la propuesta de modificación que presenta la Comisión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN DE LA COMISIÓN
<p>Artículo 3. Glosario Para los efectos de esta Ley, según corresponda, debe entenderse por:</p> <p>I. a XXIV. ...</p>	<p>Artículo 3. Glosario ...</p> <p>I. a XXIV. ...</p>



<p>XXV. Suministros: A todos aquellos bienes que deben ofrecer los Centros Penitenciarios, gratuitamente, entre ellos, el agua corriente y potable, alimentos, medicinas, anticonceptivos ordinarios y de emergencia; ropa, colchones y ropa de cama, artículos de aseo personal y de limpieza, libros y útiles escolares, así como los instrumentos de trabajo y artículos para el deporte y la recreación;</p> <p>XXVI. y XXVII. ...</p>	<p>XXV. Suministros: A todos aquellos bienes que deben ofrecer los Centros Penitenciarios, gratuitamente, entre ellos, el agua corriente y potable, alimentos, medicinas, vacunas, anticonceptivos ordinarios y de emergencia, ropa, colchones y ropa de cama, artículos de aseo personal y de limpieza, productos de gestión menstrual, libros y útiles escolares, así como los instrumentos de trabajo y artículos para el deporte y la recreación;</p> <p>XXVI. y XXVII. ...</p>
<p>Artículo 4. Principios rectores del Sistema Penitenciario</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 4. Principios rectores del Sistema Penitenciario</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para garantizar los derechos de las mujeres, las Autoridades Penitenciarias deberán ser capacitadas en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.</p>



...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
<p>Artículo 9. Derechos de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario</p> <p>Las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, siempre y cuando estos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de éstas.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, se garantizarán, de manera</p>	<p>Artículo 9. Derechos de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario</p> <p>...</p> <p>...</p>



<p>enunciativa y no limitativa, los siguientes derechos:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Efectuar peticiones o quejas por escrito, y en casos urgentes, por cualquier medio a las instancias correspondientes;</p> <p>X. a XII. ...</p> <p>Toda limitación de derechos sólo podrá imponerse cuando tenga como objetivo garantizar condiciones de internamiento dignas y seguras, en su caso, la limitación se regirá por los principios de necesidad, proporcionalidad e idoneidad.</p>	<p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Efectuar peticiones, quejas o denuncias por escrito, y en casos urgentes, por cualquier medio a las instancias correspondientes;</p> <p>X. a XII. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario</p> <p>...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura, siendo prioritarios los artículos para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género;</p>	<p>Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario</p> <p>...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura, siendo prioritarios los espacios destinados a la maternidad y la lactancia y los productos de gestión menstrual</p>



<p>IV. Recibir a su ingreso al Centro Penitenciario, la valoración médica que deberá comprender un examen exhaustivo a fin de determinar sus necesidades básicas y específicas de atención de salud;</p> <p>V. a XI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>X. y XI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>para satisfacer sus necesidades de higiene;</p> <p>IV. Recibir a su ingreso al Centro Penitenciario, la valoración médica que deberá comprender un examen exhaustivo a fin de determinar sus necesidades básicas y específicas de atención de salud, incluyendo la detección de los tipos de cáncer que afectan a la mujer;</p> <p>V. a XI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>X. y XI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--



<p>Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos, además de los derechos humanos reconocidos tendrán derecho a lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. A que su hija o hijo disfrute del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.</p> <p>En caso de no contar con las instalaciones o con personal médico y que la condición de salud</p>	<p>Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. A que su hija o hijo disfrute del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, inclusive las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal, de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.</p> <p>...</p>
--	---



<p>de la mujer o del producto requieran de atención, ésta se garantizará en instituciones públicas del Sector Salud.</p> <p>III. y VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>III. y VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 72. Bases de Organización Son bases de la organización del sistema penitenciario para lograr la reinserción social: el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 72. Bases de organización Son bases de la organización del sistema penitenciario para lograr la reinserción social: el respeto a los derechos humanos, la perspectiva de género, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 78. Responsable Médico</p>	<p>Artículo 78. Responsable Médico</p>



En cada uno de los Centros Penitenciarios existirá como mínimo atención de primer nivel en todo momento, procurada cuando menos por un médico responsable de cuidar la salud física y mental de las personas internas y vigilar las condiciones de higiene y salubridad. Asimismo, habrá por lo menos un auxiliar técnico-sanitario y un odontólogo.

En cada uno de los Centros Penitenciarios existirá como mínimo atención de primer nivel en todo momento, procurada cuando menos por un médico responsable de cuidar la salud física y mental de las personas internas y vigilar las condiciones de higiene y salubridad. Asimismo, habrá por lo menos un auxiliar técnico-sanitario y un odontólogo y, **en la medida de lo posible, un ginecólogo y un pediatra.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** las Iniciativas con Proyecto de Decreto descritas en el apartado de "Antecedentes", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN MATERIA DE GESTIÓN MENSTRUAL Y PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Artículo Único. Se reforman la fracción XXV del primer párrafo del artículo 3; la fracción IX del segundo párrafo del artículo 9; las fracciones III y IV del primer párrafo del artículo 10; la fracción II del cuarto párrafo del artículo 36; el primer párrafo del artículo 72, y el artículo 78, y **se adiciona** un quinto párrafo al artículo 4, recorriéndose en su orden los subsecuentes, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue:

Artículo 3. Glosario

...



I. a XXIV. ...

XXV. Suministros: A todos aquellos bienes que deben ofrecer los Centros Penitenciarios, gratuitamente, entre ellos, el agua corriente y potable, alimentos, medicinas, **vacunas**, anticonceptivos ordinarios y de emergencia, ropa, colchones y ropa de cama, artículos de aseo personal y de limpieza, **productos de gestión menstrual**, libros y útiles escolares, así como los instrumentos de trabajo y artículos para el deporte y la recreación;

XXVI. y XXVII. ...

Artículo 4. Principios rectores del Sistema Penitenciario

...

...

...

...

Para garantizar los derechos de las mujeres, las Autoridades Penitenciarias deberán ser capacitadas en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

...

...

...

...

...



...

...

Artículo 9. Derechos de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario

...

...

I. a VIII. ...

IX. Efectuar peticiones, quejas o **denuncias** por escrito, y en casos urgentes, por cualquier medio a las instancias correspondientes;

X. a XII. ...

...

Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario

...

I. y II. ...

III. Contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura, siendo prioritarios los **espacios destinados a la maternidad y la lactancia y los productos de gestión menstrual** para satisfacer **sus** necesidades de higiene;

IV. Recibir a su ingreso al Centro Penitenciario, la valoración médica que deberá comprender un examen exhaustivo a fin de determinar sus



necesidades básicas y específicas de atención de salud, **incluyendo la
detección de los tipos de cáncer que afectan a la mujer;**

V. a XI. ...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos

...

...

...

...

I. ...

...

...

...

II. A que su hija o hijo disfrute del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, **inclusive las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal**, de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.

...

III. y IV. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 72. Bases de organización

Son bases de la organización del sistema penitenciario para lograr la reinserción social: el respeto a los derechos humanos, **la perspectiva de género**, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.

...



Artículo 78. Responsable Médico

En cada uno de los Centros Penitenciarios existirá como mínimo atención de primer nivel en todo momento, procurada cuando menos por un médico responsable de cuidar la salud física y mental de las personas internas y vigilar las condiciones de higiene y salubridad. Asimismo, habrá por lo menos un auxiliar técnico-sanitario y un odontólogo **y, en la medida de lo posible, un ginecólogo, un pediatra y un psicólogo.**

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo que no exceda de los ciento ochenta días naturales después de publicado el presente Decreto, las Autoridades Penitenciarias deberán realizar las adecuaciones reglamentarias que resulten necesarias, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

Tercero. Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 29 días del mes de agosto de 2022.

5a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:5

29 de agosto de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4a. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de gestión menstrual y perspectiva de género.

INTEGRANTES Comisión de Justicia

Diputado

Posicion

Firma



Aleida Alavez Ruiz

A favor

CC845FE6B5832EA2C69110897CF46
3BD4AB19E80668BD7ED02820CD121
DEFE42ACD6B8EC2A10A9B68DD64
C5F31666F03D1071FE48C888090408
08D4A58DB2019



Alma Carolina Viggiano Austria

A favor

CF73C899E1D7478CD1B317B151E3A
CEB95D0E3982F4D3E85733D402551
0786580E94BA2C439B19EA296DABA
8D129EECA4B4447F61A8B1349FE49
D4FF3E85D7D1



Andrea Chávez Treviño

A favor

1EAE17CDE2B165641CC1F147B0609
004F1E46CB636B7641CD3F631B2CE
4B605095667B7CB1E06C53320C5C0
0786560763980B7E4BFA8A04FF8EE4
AC5FED3806C



Carlos Humberto Quintana Martínez

A favor

E78E6313266015102792C5AFCEABB
41B1966034580B3760DA216EA7AD4
F1FBECA6B877CEA8FA3B6B844D6A
FA560F3A223CECEE298BEC04CDB4
BB51D399F7A447



Claudia Delgadillo González

Ausentes

5630B70726712955FD8CB553FCC1A
27A558A481CF4BC0B180B7E6E47FA
A2A84C2A9909B8123145C0B0F1BB9
4F85076FE42EF3DC1D3472571AB6E
C4C1804A91F5

5a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:5

29 de agosto de 2022

NOMBRE TEMA 4a. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de gestión menstrual y perspectiva de género.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Elena Edith Segura Trejo

A favor

62E53511A860C32AB69152FCE07B8
822CB001ECF1883E4A9674DF3AD9F
03FE3433D3F803767F860ADBCCDC
CEBCB4F4BC7EA92978D994E245CE
7EF8CCC130F8E6



Elizabeth Pérez Valdez

A favor

A8B4C0DBE26DE2A708F8FB5F3A77
66E0909C24D93AB6C3B7061D80A31
2514DB2DAC72D8108E5F35FC3BB5
F1A2C7B752097CF8E42C18A422AB3
C5827C85BBD570



Felipe Fernando Macías Olvera

A favor

565D46F6D3877317DBD7A444084459
CC45FC338C23756D6B025CF7CE043
9D99ED334E22EC11778570D9AE32A
CB81A8CDF5EAD4B12205505C8B37
C7E859F3A430



Guillermo Octavio Huerta Ling

A favor

380CDEC8ED1F0DF72AD3C4C5E82C
1102AC839243362B378EDD233BD8A
1A7201DEE3CA63BE3A5B7C1FB40E
82C97F7BDB351ABAFDABF7511077
EB6BDDA42D65837



Hamlet García Almaguer

Ausentes

C3657ED49CFC6AA3464E37DB1319
D8802E1AA0AD6298D9B2066CCF84
CA3E55A36A09C9A6915FFA659A52F
0574CD07F1E67F6CBC4BCD3D7438
408174826D83B6A



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

650DFBA37811490E7B7293C1AE188
2A5ED41F075A756F0977211EEB8A2
F728C15881B57E275FD323E65A845
DFBD7EE49C2B3B9EF596CDD60A5A
5451463202621







5a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:5

29 de agosto de 2022

NOMBRE TEMA 4a. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de gestión menstrual y perspectiva de género.

INTEGRANTES Comisión de Justicia

	Ausentes	139ADECA91EBC206E0B2D85B9518 EF94DB2770D62D1189FC7FB65E677 D6382AEEF84FBBDE83B1A330D50 9D016AF3E2DBF411D51DC19F86650 238759E47EA814
Juan Isaías Bertín Sandoval		
	A favor	75BBF6BCA29FEE37EEB6AC72038A 6F79937A5704C07F609D28317AA615 99C9E157CA8CA0CF21009121D6C34 59C9280183587FF30B7577CF10FF41 29AD7FFB9D2
Juan Ramiro Robledo Ruiz		
	A favor	E892E0957F963307B55EFC8FFF90E 347A32F8BEB5D0D2F470F088FE674 E7FE332F9DB68588D79A0D823F546 8F3F1170C80323CB1247DD4B3D2C2 6BF2FD49205E
Julieta Mejía Ibáñez		
	A favor	51C3917C2E1EDB561BBC827DE5231 2D080348EC58B8EC91F7CD734F165 53A728F5F4AB4982282B619DE713B A5B779C372A819FAC17AC538723F1 6897D882AF42
Karla Ayala Villalobos		
	A favor	4B3302F404CE28C7968F7B08025187 2DD46498DD7508DB4BB0E44C6783 B1D994239DFA72FCECAC7CE0D9D2 3C93905317D45E44F75C2BE972300 B8636B6E19E8
Kathia Maria Bolio Pinelo		
	Ausentes	3F27F0A5C9950A29299BC74D3CDE DF161CA4A47801422496F8BC31D98 4020486C57E8596E1BF769607D89C DBB2BE4E90E97EE3CC4A68C1D824 5618F9A9B540AA
Leonel Godoy Rangel		

5a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:5

29 de agosto de 2022

NOMBRE TEMA 4a. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de gestión menstrual y perspectiva de género.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Lizbeth Mata Lozano

A favor

7B3D59F7549AAEA5BCD8D647C4F5
1D12DB7D827CA46AC9E5CB268C54
B67A334B5F6291DB95B3DB0835A69
889C3960A94AEEA3B73C946BD7AC
00F71301A18CFAB



Manuel Alejandro Robles Gómez

A favor

B90189D9DDF3ACFCE5BB4B28BB66
D116D30104CBEA90708AF4A1A664F
B1AB8B9EF1E273281CAFA6E3FDA7
29708FB37E8413C3A869A461EDD7B
5E025AF15AAE70



Manuel Vázquez Arellano

A favor

760F4F0D62C34A0864FC3E548116F2
81121A0CA7E6B3A09E3713F13A534
4BDC2A275F3D4DBD1FA7360E32CE
874F0415EF8D2F4422B4DD3332622
C01BD55D04FF



María del Rocío Corona Nakamura

A favor

3AE236198641AD1E1E24D9F62FFC1
4FF6F7482AE433BDD15DCC67C9822
2D69207366276CD7DF104748608D1
AC7C1B8BFAA6B2498066F79D4D8F1
351C4179238F



María Isabel Alfaro Morales

A favor

28356AF7E5FACA087794C0C0DC0B
A1615403D74B37AF2CAE77566B792
FD84AD37DE8396AAA76B2AF8832E
DB60D3B5C9F0FA3F1CA07FCD6472
C4C20DD7D2927D0



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

A favor

30E13CA71DE44D251E9CC39304C5
E69B9FE136A359D5E7AFF37C97565
3E4B6DFD91611825481EB54F63BC6
722FE69F8E6AAA3A93F5588815D56
FEF43523806E2

5a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:5

29 de agosto de 2022

NOMBRE TEMA 4a. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de gestión menstrual y perspectiva de género.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Mary Carmen Bernal Martínez

Ausentes

9C2286C6CD241B848D31FACD2DB2
855A0CC3A3B1C2F49AA2860C9911E
2E0BCD298122C69570131334AD6F0
57645490A47AE72C008C8238468332
205879D7264E



Mirza Flores Gómez

Ausentes

FCA6A4C89EC9E87DFE97BA373EC5
5BF97B910BCEA3E2038C3E0FED7A
E0BF7B09BBC48E03C042F7DF05039
524CE2ECDB5191375CC1599FEEA8
1C3E97693B69DDC



Paulina Rubio Fernández

A favor

E34B698C4150C26B3CC63D660C9D
C3C5BAFB418380F0A68B85BDD0E6
6942B6CD5A74B427D78DB48F2A9D
A76F92A225523EAA7759DC30733CE
778200A8E76671A



Reyna Celeste Ascencio Ortega

A favor

0D73B0CC8CD84C77846702ABD298
AE9867A71D4B2BD4F772814F76AA8
3CF769F681E10219830AE656623B69
8F5280B77C6956EDE4C7283FD2A4D
592EC9C5449E



Rosangela Amairany Peña Escalante

A favor

446A4D7C5D857BB6C5E4B5771B6B
BE3F5DEF8D0447545AF20A01DDEE44
734F742BBC9118101A734F5BAFAB1
7A7796C70810F40A6B29CECB1C684
C964F04E69EDA



Rubén Ignacio Moreira Valdez

Ausentes

0E6913C7E9B688893890DE8E803068
F83C12C423E4536D27EB4A12477DA
EE7B7464317A75ED37DEA99BE43E0
137376F1C1627D69CF08F8D21E0B8
59C19DDC3A4

5a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:5

29 de agosto de 2022

NOMBRE TEMA 4a. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de gestión menstrual y perspectiva de genero.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Salma Luévano Luna

A favor

7445707F929EE46BDA8FDD8B11BD2
F71CE7F8E1B0CB50C487716FEFF83
AC8F2B9BB85F45765BDCCA16C374
1BA65D01F15D273290C830BFC1329
6B7986F7B94F2



Sonia Mendoza Díaz

Ausentes

24D918BA6DF598FF04E2B2E509728
A35C11C1CB8078406807C42CB26AE
BAE29294C17FA1C8DC19DCF394A2
08DD39AA57EA23252FE2A82E9100C
A183488EC0D90



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

DEB4195886EFE50EEF5BE0EA2EBC
B8F129182B407DE96A34FD6C00039
57EA128332CC6EF2A6798663B8F19
460B5EAF744CBE0A54E34CBF15FC
5876AB62725053



Yolanda De la Torre Valdez

A favor

5F5CCAF516F0EB8847A21B4A93A4A
8290A1552EF70A7C672C4B132C410
12A2AB9188121D292BAA0EE57BE81
5F9231F43B463A0734D9BEA4EA47B
B48B5313EF24

Total 33